



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO MUNICIPAL
Indice en la página 75

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 15 SECC. I
LUNES 22 DE AGOSTO DE 1994

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE VILLA HIDALGO, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 23 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Villa Hidalgo, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Villa Hidalgo, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Villa Hidalgo, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. CAYETANO DURAZO RAMIREZ.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, a los UN días del mes de AGOSTO de 1994.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PRESIDENCIA MUNICIPAL.- VILLA HIDALGO, SONORA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- JULIAN DURAZO MORENO.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROF. JUAN GASTON ZOZAYA DURAZO.- RUBRICA.- EL SINDICO
MUNICIPAL.- JOSE PEDRO CAMPA RUIZ.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- EDGARDO RAMIREZ GRIJALVA.- RUBRICA.-
SEGUNDO REGIDOR.- ALONSO DURAZO SOQUI.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- MARTHA MOROYOQUI BARBA.-
RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- PROF. SALVADOR LOPEZ ROMERO.- QUINTO REGIDOR.- MARIO BARRIOS
VELASQUEZ.- RUBRICA.-



H. Ayuntamiento Constitucional
TUBUTAMA, SONORA

Dependencia	PRESIDENCIA MPAL.
Sección	ADMINISTRATIVA.
Núm de Of.	_____
Expediente	_____

A S U N T O : ACTA DE CABILDO.

Tubutama, Sonora a 2 de Agosto de 1994

ACTA Nº 32 (TREINTA Y DOS)

en sesión Extraordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tubutama, Sonora el día 2 de Agosto de 1994, bajo la presencia del C. MARTIN CELAYA BADILLA, Presidente Municipal el Secretario de la Presidencia C. IRENE ORTIZ GASTELUM, paso lista de asistencia encontrándose los C.C. Regidores SRS. CESAR EFRAIN ORTIZ ROMERO, MARIA LIDIA MIRANDA MORALES, GILBERTO LEON ORTIZ, JOSE PEREZ FELIX, NABOR NORIEGA MORENO, y como hubiera quorum legal se declaró abierta la sesión siendo las 17:00 horas, para tomarse los siguientes acuerdos.-----

PRIEMRO: Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Tubutama, Sonora.

SEGUNDO: El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, -- del Municipio de Tubutama, Sonora así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Tubutama, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

TERCERO: El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio.

I. Los bienes activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Tubutama, Sonora a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen.

III. Los Ingresos propios.

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CUARTO: El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO: En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. Gilberto León Ortiz.

TERCERO: El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora, cuenta con:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario

CUARTO: La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Tubutama, Sonora, quien la presidirá
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

QUINTO: La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora.

SEXTO: Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tubutama, Sonora a los dos días del mes de Agosto de 1994.

AL MARGEN INFERIORIZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- TUBUTAMA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO
 REFLECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARTIN CELAYA BADIJA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H.
 AYUNTAMIENTO.- C. IRENE ORTIZ GASTELUM.- RUBRICA.- TESORERO MUNICIPAL.- ESTHER L. ORTIZ CORELLA.-
 RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- PRIMER REGIDOR.- CESAR EFRAIN ORTIZ R.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.-
 MA. LIDIA MIRANDA M.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- GILBERTO LEON ORTIZ.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C.
 JOSE PEREZ FELIX.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C. NABOR NORIEGA MORENO.- RUBRICA.-

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Quiriego, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 06 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Quiriego, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Quiriego, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Quiriego, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Quiriego, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. MA. DE LA LUZ FELIX LOPEZ

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Quiriego, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Quiriego, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, a los 08 días del mes de Agosto de 1994.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- QUIRIEGO, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO
REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. VICENTE GUERRERO VALDEZ.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- C. JOSE LUIS MARTINEZ BARRAZA.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. JUAN VALENZUELA
OCHOA.- RUBRICA.- 1º REGIDOR.- C. JESUS ANTONIO ROCHIN PANDURO.- RUBRICA.- 2º REGIDOR C. MELESIO
SALAZAR VALDEZ.- RUBRICA.- 3º REGIDOR.- C. JOSE HUMBERTO VALENZUELA PARRA.- RUBRICA.- 4º REGIDOR.- C.
DORA ALICIA TEPURI OLIVAS.- RUBRICA.- 5º REGIDOR.- C. ARCADIO ESPINOZA VELAZQUEZ.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

OQUITOA, SONORA, MEXICO

El suscrito C. JAVIER FEDERICO FIGUEROA, en carácter de Presidente Municipal de éste lugar, por medio de la presente CERTIFICA:

Que en sesión de cabildo, celebrada el día primero de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE OQUITOA, SONORA**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador - descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Oquitoa, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 06 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, se obligó a acordar la instalación e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, a constituir el Orga

nismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Oquitoa, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Oquitoa, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Oquitoa, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I.- Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Oquitoa, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Las aportaciones de los particulares

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ANTONIO BURRUEL REYNA.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora, cuenta con:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Director General, y
- IV.- Un comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I.- El Presidente Municipal de Oquitoa, Sonora, quien la presidirá;
- II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III.- Un representante del Gobierno del Estado;
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa -- días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, éste H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Oquitoa, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, al primer día del mes de Agosto de 1994, levantando el Acta Nº 30.

AL MARGEN INFERIORIZQUERIDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL AYUNTAMIENTO.- OQUITOA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JAVIER FEDERICO FIGUEROA.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- GLADYS MARIA CHAIRA CHAIRA.- RUBRICA.- EL SINDICO PROCURADOR.- JOSE RAMON ORTIZ LEON.- RUBRICA.- REGIDORES PROPIETARIOS: AMANDA GORTARI ALMAZAN.- FRANCISCO JAVIER GORTARI FIGUEROA.- EDUARDO FIGUEROA PORTILLO.- EL DA GLORIA BURRUEL BONILLAS.- JESUS MARIA CHAIRA CABALLERO.- RUBRICAS.



AYUNTAMIENTO DE MAZATAN
ESTADO DE SONORA

A LAS 19:30 HORAS DEL DIA 01 DE AGOSTO DE 1994, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, SE REUNIERON LOS CC. PROFR.- JORGE EFREIN RASCON MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL; BERENICE NORIEGA ANDRADE, SINDICO MUNICIPAL, MANUEL IBARRA MIRANDA, GUADALUPE LANDAVAZO BURRUEL, FRANCISCO JAVIER BURRUEL CORDOVA, SANTIAGO LANDAVAZO ESPINOZA, ANGEL CRUZ MEDIA, REGIDDRES DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE Y JORGE LUIS DUARTE FLORES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, -- PARA CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON LA FINALIDAD DE -- INSTALAR FORMALMENTE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA,

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO (A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992 EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREA LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, ACTUALMENTE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 25 DE MAYO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3o. FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO 1o. SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MAZATAN, SONORA.

ARTICULO 2o. EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, SE ENTREGA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTRUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS. EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE MAZATAN, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

ARTICULO 3o. EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO.

I.- LOS BIENES ACTIVOS QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN MAZATAN, SONORA A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTE DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN.

III.- LOS INGRESOS PROPIOS.

IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR.

VI.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

VII.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES

VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4o.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO --- OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. BERENICE NORIEGA ANDRADE.

ARTICULO TERCERO.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, CUENTA CON:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO
- II.- UN CONSEJO CONSULTIVO
- III.- UN DIRECTOR GENERAL, Y
- IV.- UN COMISARIO.

ARTICULO CUARTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATAN, SONORA, QUIEN PRESIDIRA:
- II. UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.
- III.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.
- V.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO.

ARTICULO QUINTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS - NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA.

ARTICULO SEXTO.- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE - SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAZATAN, SONORA.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL AYUNTAMIENTO, MAZATAN, SONORA. ATENTAMENTE: PRESIDENTE MUNICIPAL: PROF. JORGE FREN RASCON MIRANDA. RUBRICA. SINDICO MUNICIPAL: C. BERENICE NORIEGA A. RUBRICA. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO: C. MANUEL IBARRA MIRANDA. C. GUADALUPE LANDAVAZO B. C. FCO. JAVIER BURRUEL C. C. SANTIAGO LANDAVAZO E. C. ANGEL CRUZ MEHA. RUBRICAS. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: C. JORGE LAIS DUARTE FLORES. RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Magdalena, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 29 de Diciembre de 1993, el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora, como un organismo

descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Magdalena, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Magdalena, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de todos. El Organismo Operador Municipal de Magdalena, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Magdalena, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. CP. RAMON CAMACHO DAVILA

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Magdalena, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora.

ARTICULO SEPTIMO.- El Organismo Operador Municipal cuya creación se acuerda por virtud del presente instrumento, se obliga a cubrir, con cargo a los ingresos provenientes del pago, por parte de los usuarios, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los créditos contraídos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivados de los contratos de crédito 260045000790, 260038000791, 260200000092, 260037000792, 2600038000792 y 260062000792, relativos a los recursos aplicados a la realización de obras en este municipio y que ascienden a la suma de N\$1'294,436.16.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, para que, en garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal de esta ciudad, en los términos del artículo inmediato anterior, constituya garantía en favor de la institución acreditante de que se trate sobre las participaciones, presentes y futuras, que en impuestos federales y estatales correspondan a este Municipio, de lo que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO.- En tanto los ingresos del Organismo Operador Municipal cuya instalación se acuerda por virtud del presente instrumento, así como la garantía constituida por el H. Ayuntamiento de Magdalena, en los términos del artículo inmediato anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el carácter de obligado solidario en relación a tales créditos, en virtud del contrato de crédito que ha sido autorizada a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con Banca Serfin, S.A. de C.V., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente éste a obtener un financiamiento por la cantidad de N\$170'000,000.00 (Son Ciento Setenta Millones de Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su cargo y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, entre los que se comprenden el señalado en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO de la presente Acta. Lo anterior, en los términos del Decreto Número 225, expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de julio del año en curso.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los 9 días del mes de Agosto de 1994.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NOREELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ALEJANDRO SOTO BASTIAN.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO.- M.V.Z. PEDRO ORTIZ ALVAREZ.- RUBRICA.- EL SINDICO PROCURADOR.- PROF. ALEJANDRO
TELECHEA LEON.- RUBRICA.- REGIDORES PROPIETARIOS.- C. DR. FCO. ARTURO BILLY IRIGOYEN M.- C. MARGARITA
HERNANDEZ MORALES.- C. FRIEDERBERTO PARRA LEON.- C. FRANCISCO MORENO GRIJALVA.- C. FCO. JAVIER RUIZ
FRANCO.- C. DR. MARCO ANTONIO SANDOVAL NUÑEZ.- RUBRICAS.-



Para los efectos previstos por la Ley No. 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, nos permitimos comunicar por su conducto a esa Legislatura, que este H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo celebra da el día 12 de Agosto del presente año, se aprobó el siguiente:

ACUERDO: Que aprueba se instale el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora.

AL MARGEN INFERIORIZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- ALAMOS, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECTION.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. DR. JESUS BALDOMERO CORRAL VALENZUELA.- RUBRICA.- C. MAURO MENDIVIL YOCUPICIO.- RUBRICA.- C. RAFAEL VARGAS NARANJO.- C. CECILIA SALAZAR SALAZAR.- RUBRICA.- C. LEOPOLDO ESTRADA CANTUA.- RUBRICA.- C. ANTONINO BORBON MENDIVIL.- RUBRICA.- C. JOSE MERCEDES RUIZ MORALES.- C. PROF. CAMILO SANCHEZ LOPEZ.- RUBRICA.- C. MARIA DEL FINA NEVAREZ MIRANDA.- RUBRICA.- C. MARTHA PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.- C. RAMON FRANCISCO SOTO MENDOZA.- C. MANUEL ROBLES PARRA.- SINDICO MUNICIPAL.- RUBRICA.-

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ALAMOS, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Alamos, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 12 de Abril de 1994, el Ayuntamiento de Alamos, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Alamos, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora,* como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Alamos, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Alamos, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Alamos, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Alamos, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. JOSE REYES AMARILLAS.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora, cuenta con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Consejo Consultivo;

III. Un Director General, y

IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Alamos, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Alamos, Sonora

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, a los 12 días del mes de AGOSTO de 1994.



ACTA NUMERO 54 (CINCUENTA Y CUATRO)

- - - Acta de la Sesión Ordinaria Celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Altar, Sonora, El Día CINCO del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, Bajo la Presidencia del C. MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIROZ, Presidente Municipal, CATALINA CELAYA CELAYA, Representación del SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CC. Regidores Propietarios -- Santiago Góngora Romero, Maria Cristina Contreras Escobar, Gerardo Escalante Monteverde y Fidel Barajas Nuñez, Así como el Síndico Procurador Humberto Zazueta Celaya, Declarándose Abierta la Sesión por haber Quorum Legal.

- - - En uso de la palabra el C. Presidente Municipal, MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIROZ, Da a conocer el motivo de la reunión, siendo éste El Acuerdo por el que se instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora, mismo que transcribimos a consideración del H. Cuerpo de Cabildo.

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 115, Fracción III, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del -- Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado queda a cargo de los Municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, Publicada el 7 de Mayo de 1992, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada Municipio un Organismo -- Operador descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con domicilio en la Cabecera Municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establece los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones -- que permitan la Operación eficiente de tales organismos.

Que el Artículo 15, Segundo Párrafo, de la Ley en materia, establece -- que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deban -- ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Altar, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 02 de Marzo de 1994, el Ayuntamiento de Altar, Sonora, celebró un Convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado -- del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de -- Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir -- la prestación de los Servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, bajo la modalidad de una Administración descentralizada

Que en los términos del referido Convenio, el Ayuntamiento de Altar, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar el Organismo Operador Municipal a que se refiere el Artículo Jero, Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. -- Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, -- a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con domicilio en la Cabecera Municipal de Altar, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los Centros de Población y Asentamientos Humanos, Urbanos y Rurales del Municipio de Altar, Sonora, así como el de constituir, rehabilitar y ampliar la Infraestructura requerida para la prestación del Servicio Público a su cargo, además de los Servicios conexos como Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Manejo de Lodos. El Organismo Operador Municipal de Altar, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los Organismos Operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora, se instala con el siguiente Patrimonio:

I.- Los Bienes y Activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados en Altar, Sonora, a la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado y de los Servicios relativos al Saneamiento, tales como Fuentes de Abastecimiento, Obras, Redes, Tomas, Medidores, Equipos, Plantas y demás relacionados con la Operación y Administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, serán inembargables e imprescritibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que, en su caso, se realicen:

III.- Los Ingresos Propios.

IV.- Los Créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor.

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Las aportaciones de los particulares.

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo O-

perador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. FIDEL BARAJAS NUÑEZ.

ARTICULO TERCERO:- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora, cuenta con:

- I.- Una Junta de Gobierno.
- II. Un Consejo Consultivo.
- III.- Un Director General, y
- IV.- Un Comisario.

ARTICULO CUARTO:- La Junta de Gobierno se integra con:

- I.- El Presidente Municipal de Altar, Sonora, quien la presidirá.
- II.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.
- III.- Un Representante del Gobierno del Estado.
- IV.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua.
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO QUINTO:- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los - Noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora.

ARTICULO SEXTO:- Con las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Altar, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, a los CINCO Días del Mes de AGOSTO de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

AL MARGEN INFERIORIZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ALTAR, SONORA. ADELANTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. C. MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIROZ. RUBRICA. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. CATALINA CELAYA CELAYA. RUBRICA. SINDICO PROCURADOR. C. HUMBERTO ZAZUELA CELAYA. RUBRICA. REGIDORES. C. SANTIAGO GONGORA ROMERO. C. MA. CRISTINA CONTRERAS ESCOBAR. C. GERARDO ESCALANTE MONTEVERDE. C. FIDEL BARAJAS NUÑEZ. RUBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO
ARIZPE, SONORA.

Ciudad Prober

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ARIZPE, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creo legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el Caso del Municipio de Arizpe, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 13 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e intalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Arizpe, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Arizpe, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Arizpe, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismo operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Arizpe, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. JESUS MANUEL RICO VALENZUELA

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Arizpe, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arizpe, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, a los 04 días del mes de AGOSTO de 1994.

SFIS RUBRICAS.-



Ayuntamiento Constitucional
Atil, Sonora

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCAN-
TARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIL, SONORA.....

C O N S I D E R A N D O .

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de Mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creo legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los organismos Operadores Municipales creados por la misma deberán ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Atil, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 06 de Junio de 1994, el H. Ayuntamiento de Atil, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el H. Ayuntamiento de Atil Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora. Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Atil, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Atil, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente.

A C U E R D O .

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atil, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Atil, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Atil, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua po

table y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de poblacion y asentamiento humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Atil, Sonora, asi como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestacion del servicio publico a su cargo, ademas de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo - Operador Municipal de Atil, Sonora, tendra a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atil, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comision de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Atil, Sonora, a la prestacion del servicio publico de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demas relacionados con la operacion y administracion de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente ala prestacion del servicio publico de agua potable y alcantarillado, seran inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente ala prestacion de los servicios se consideran bienes del dominio publico municipal, en los terminos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.

IV. Los creditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines.

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demas aportaciones en su favor.

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demas bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier titulo legal.

ARTICULO 4o. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atil, Sonora, se organizara, regulara y funcionara en los terminos de lo dispuesto por los articulos 14 a 30 y demas aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el dia siguiente al de su publicacion en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ING. FRANCISCO VALDEZ CERECER.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atil, Sonora, cuente con:

- I. Una Junta de Gobierno
- II. Un Consejo Consultivo
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Atil, Sonora, quien lo presidira;

II. Un representante de la Comision de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

III. Un representante del Gobierno del Estado.

IV. Un representante de la Comision Nacional de Agua

V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO QUINTO: La Junta de Gobierno expedira, dentro de los noventa dias siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atil, Sonora.

ARTICULO SEXTO: Con las facultades que le confiere el articulo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designara un Comisario de Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atil, Sonora.

Dado en el Salon de Cabildos del H. Ayuntamiento de Atil, Sonora, a los 30 dias del mes de Julio del Año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA MUNICIPAL.- ATIL, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUTRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MANUEL GUILLERMO LOPEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ING. FRANCISCO VALDEZ CERECER.- RUBRICA.- REGIDORES.- ALMA XOXITHIL COTA GRJALVA.- LORENZO MUÑOZ ARVIZU.- MANUEL HERMANS REYNA GALLARDO.- CARMELO REDONDO REYNA.- CECILIA REFUGIO LORONA L.- RUBRICAS.- SINDICO MUNICIPAL.- RAFAEL MURRIETA CELAYA.- RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE BACOACHI, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Bacoachi, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 23 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora, como un organismo

descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Bacoachi, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Bacoachi, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Bacoachi, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Bacoachi, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ARMIDA RIOS QUIHUI.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Bacoachi, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designa como Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacoachi, Sonora, al C. RAMON FRANCISCO SALAZAR CATTIGAS.

ARTICULO SEPTIMO.- El Organismo Operador Municipal cuya creación se acuerda por virtud del presente instrumento, se obliga a cubrir, con cargo a los ingresos provenientes del pago, por parte de los usuarios, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los créditos contraídos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivados de los contratos de crédito 260055000089 y 260205000092, relativos a los recursos aplicados a la realización de obras en este municipio y que ascienden a la suma de N\$139,200.36.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, para que, en garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal de esta ciudad, en los términos del artículo inmediato anterior, constituya garantía en favor de la institución acreditante de que se trate sobre las participaciones,

presentes y futuras, que en impuestos federales y estatales correspondan a este Municipio, de lo que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO.- En tanto los ingresos del Organismo Operador Municipal cuya instalación se acuerda por virtud del presente instrumento, así como la garantía constituida por el H. Ayuntamiento de Bacoachi, en los términos del artículo inmediato anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el carácter de obligado solidario en relación a tales créditos, en virtud del contrato de crédito que ha sido autorizada a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con Banca Serfin, S.A. de C.V., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente éste a obtener un financiamiento por la cantidad de N\$170'000,000.00 (Son Ciento Setenta Millones de Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su cargo y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, entre los que se comprenden el señalado en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO de la presente Acta. Lo anterior, en los términos del Decreto Número 225, expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de julio del año en curso.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, a los 30 días del mes de JULIO de 1994.

AL MARGEN INFERIOR DE DERECHO UN SELLO CON EL ESCRIBO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
H. AYUNTAMIENTO DE BACOACHI, ESTADO DE SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. VICTOR SANTA CRUZ SALAZAR.- RUBRICA.- 1er. REGIDOR.- C. GILBERTO BEJARANO IRIQUI.- RUBRICA.- 3er. REGIDOR.- C. ELIAS MARTINEZ MEDINA.- RUBRICA.- 2do. REGIDOR.- C. PROFR. BENJAMIN FLORES ARRIQUIDEZ.- RUBRICA.- SECRETARIA MUNICIPAL.- C. ARMIDA RIOS QUIHUI.- RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL.- C. RAMON FRANCISCO SALAZAR CAJIGAS.- RUBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE BACUM
ESTADO DE SONORA, MEX.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
MESA:	UNICA
NUMERO DE OFICIO:	-----
EXPEDIENTE:	-----

ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE BACUM, SONORA

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado queda a cargo de los Municipios:

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, - - Publicada el 7 de Mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada Municipio un Organismo Operador descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cebecera - Municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15 segundo párrafo de la Ley de la materia, establece que los - Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados - - mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Bâcum, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Sonora presta el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 12 de Abril de 1994, el Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, celebró un Convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración - descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Bâcum, Sonora se obligó a acordar la instalación e instalar el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o. fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado - - autorizó al H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora; a constituir el Organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto el H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente.

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, - Alcantarillado y Saneamiento de Bâcum, Sonora, como un organismo descentralizado de la Asministración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cabecera Municipal de Bâcum, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bâcum, Sonora; se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Bâcum, Sonora, así como el de - - - construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Bâcum, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los Organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bâcum, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio.

I.- Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados en Bâcum, Sonora, a la prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la Operación y administración de esos servicios.

Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable - Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público Municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que, en su caso se realicen:

III.- Los Ingresos propios;

IV.- Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Las aportaciones de los particulares

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bâcum, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuestos por los artículos 14 a 30 y demás, aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ING. MANUEL ALBERTO GONZALEZ PEREZ.

ARTICULO TERCERO. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bâcum, Sonora, Cuenta con:

- I.- Una Junta de Gobierno
- II.- Un Consejo Consultivo
- III.- Un Director General y
- IV.- Un Comisario

ARTICULO CUARTO. La Junta de Gobierno se integra con;

- I.- El Presidente Municipal de Bâcum, Sonora; quien la presidirá;
- II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.
- III.- Un representante del Gobierno del Estado;
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO. La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días - - siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de - - Bâcum, Sonora.

ARTICULO SEITO. Con las Facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento - - designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bâcum, Sonora.

ARTICULO SEPTIMO. El Organismo Operador Municipal cuya creación se acuerda por virtud del presente instrumento, se obliga a cubrir con cargo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los créditos contraídos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivados de los contratos - de créditos 260011000089 y 260205000092, relativos a los recursos aplicados a la - realización de obras en este Municipio y que asciendan a la suma de N\$ 416,389.19.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora; para que, en - - garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal de esta - - Ciudad, en los términos del artículo inmediato anterior, constituya garantía en fa - - vor de la institución acreditante de que se trate sobre las participaciones, presen - - tes y futuras, que en impuestos federales y estatles correspondan a este Municipio - - de lo que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el artículo 9o. - - de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO. En tanto los Ingresos del Organismo Operador Municipal cuya - - instalación se acuerda por virtud del presente instrumento, así como la garantía - - constituida por el H. Ayuntamiento de Bâcum, en los términos del artículo inmedia - - to anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en ARTICULO - - SEPTIMO TRANSITORIO, el Titular del poder Ejecutivo del Estado asume el carácter - - de obligado solidario en relación a tales créditos en virtud del contrato de - - crédito que ha sido autorizada a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantar - - rillado del Estado de Sonora con Banca Serfín, S.A. de C.V., o con la Institu - - ción de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente - - éste a obtener un financiamiento por la cantidad de =====
N\$ 170'000,000.00 (Son Ciento Setenta Millones de Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y
===== que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su - - cargo y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacio - - nal de Crédito entre los que comprenden el señalado en el ARTICULO SEPTIMO - - TRANSITORIO de la presente Acta. Lo anterior, en los términos del Decreto Número - - 225, expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicado en el Boletín - - Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de Julio del año en curso.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora a 12 días del mes de Agosto de 1994.

ACTA No. 41.-

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE BACUM.- ESTADO DE SONORA, MEXICO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PRIMITIVO FLORES MACHADO.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.- C. ING. NOE DOMINGUEZ PERALTA.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. ALONSO LARA MARES.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. ALFREDO MARTINEZ DEVORA.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. JESUS LUNA FLORES.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. FERNANDO E. BELTRAN MORENO.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. MANUEL DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. ZENON PERALTA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. JORGE E. CHAVEZ ESPINOZA.- RUBRICA.



AYUNTAMIENTO BAVIACORA SONORA
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE BAVIACORA, SONORA.	
SECCION	CABILDO
NUM. DEL OFICIO	128/94
EXPEDIENTE	3-91-94-05

EN BAVIACORA, SONORA, SIENDO LAS 18:00 (DIEZ Y OCHO) HORAS DEL DIA 04 (CUATRO) DE AGOSTO DE 1994 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL EDIFICIO MUNICIPAL, EL C. ARNOLDO PAZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LOS C.C. JOSE EDMUNDO NAVARRO VILLAESCUSA, GUADALUPE SOTO TRUJILLO, MARCO ANTONIO HERRERA BUSTAMANTE, PROFR. FCO. DURAN DURAZO, JUAN ANGEL CORRALES CORDOVA, REGIDORES PROPIETARIOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO TAMBIEN EL C. PROFR. JOSE HILARIO ALVAREZ V. SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO, C. DORA LUZ CORELLA CORRALES, SECRETARIA MUNICIPAL, LA C. MARIA OFELIA MORAN CORDOVA, TESORERA MUNICIPAL, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO SESION ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:-

- PRIMERO:- APERTURA DE LA SESION.
 SEGUNDO:- LISTA DE PRESENTES.
 TERCERO:- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
 CUARTO:- DAR A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA.
 QUINTO:- ASUNTOS GENERALES.
 SEXTO:- CLAUSURA DE LA SESION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ARNOLDO PAZ LOPEZ, DIO APERTURA DE LA SESION DESPUES DE HABER ENCONTRADO EL QUORUM LEGAL CON LOS ASISTENTES.

LA C. DORA LUZ CORELLA CORRALES, SECRETARIA MUNICIPAL DIO LECTURA A EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, SOMETIENDOSE A CONSIDERACION DE CABILDO, APROBANDOSE POR VOTACION UNANIME., SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DIA EL C. ARNOLDO PAZ LOPEZ, DIO A CONOCER EL ACUERDO QUE A CONTINUACION SE ASIENTA:-

CONSIDERANDO:-

QUE EL ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 10ª DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO, DEL ESTADO DE SONORA, CREA LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EL CASO DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, ACTUALMENTE LA

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 25 DE MAYO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30., FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:-

A C U E R D O

ARTICULO 10.- SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE BAVIACORA, SONORA.

ARTICULO 20.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, SE INTEGRA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE OPERACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTRUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS. EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE BAVIACORA, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

ARTICULO 30.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO:-

I.- LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN BAVIACORA, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTES DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, Y MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN; ASI COMO TAMBIEN ESTATALES.

III.- LOS INGRESOS PROPIOS.

IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR.

V A.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

V N.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES

VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 40.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO:- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO:- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD A LA C. MARIA OFELIA MORAN CORDOVA.

ARTICULO TERCERO:- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, CUENTA CON:-

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO

II.- UN CONSEJO CONSULTIVO.

III.- UN DIRECTOR GENERAL Y

IV.- UN COMISARIO.

ARTICULO CUARTO:- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAVIACORA, SONORA, QUIEN LA PRESIDIRA.

II.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

III.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

V.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO.

ARTICULO QUINTO:- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA.

ARTICULO SEXTO:- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 10ª DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARO LA CLAUSURA DE LA SESION. FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVI--NIERON.

AI MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. H. AYUNTAMIENTO. BAVIACORA, SONORA. ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. C. ARNOLDO PAZ LOPEZ. RUBRICA. LA SECRETARIA MUNICIPAL. C. DORA LUZ CORELLA CORRALES. RUBRICA. LA TESORERA MUNICIPAL. C. MARIA OFELIA MORAN CORDOVA. RUBRICA. EL SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO. C. PROF. JOSE HILARIO ALVAREZ V. RUBRICA. REGIDORES PROPIETARIOS. C. JOSE EDMUNDO NAVARRO V. C. GUADALUPE SOTO TRUJILLO. C. MARCO ANTONIO HERRERA B. C. PROF. FRANCISCO DURAN DURAZO. C. JUAN ANGELO CORRALES CORDOVA. RUBRICAS.



*H. Ayuntamiento
Bavispe, Sonora*

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION	ADMINISTRATIVA.
MESA	
NUMERO DEL OFICIO	413/94
EXPEDIENTE	H.A.5E.

ASUNTO: El que se Indica.

Bavispe, Sonora, a 10 de Agosto de 1994.

Hacemos de su conocimiento que en la reunión de Cabildo No.40 celebrada el día 10 de Agosto del año en curso. Se aprueba por unanimidad el acuerdo efectuado por el H. Congreso del Estado el día 24 de Junio del presente y Publicado en el Boletín Oficial el día 7 de Julio del año en curso. Este documento se anexa a la presente debidamente firmado.

Sin otro particular por el momento quedo a su muy atenta y distinguida consideración.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA. ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. CONRADO DURAZO MONTAÑO. RUBRICA. SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO. DR. MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO. RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Bavispe, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 25 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una

administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Bavispe, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Bavispe, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Bavispe, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Bavispe, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ERASMO SALCEDO CORONADO.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Bavispe, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bavispe, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, a los 10 días del mes de Agosto de 1994.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- CONRADO DURAZO MONTAÑO.- RUBRICA.- SECRETARIO.- MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. JOSE FLORES SAMANIEGO.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. ANTONIO CUEVAS GONZALEZ.- RUBRICA.- REGIDOR.- FRANCISCO JAVIER SANTIACRUZ.- RUBRICA.- REGIDOR.- FRANCISCA SALCEDO DE BARCELO.- RUBRICA.- REGIDOR.- AMANDA MARTINEZ PEDRIGO.- RUBRICA.- REGIDOR.- FERMIN CRUZ DIAZ.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARBO, SONORA.

ACTA Nº 39

SIENDO LAS 1:30 HORAS DEL DIA MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1994, EN LA CIUDAD DE CARBO, SONORA; SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS CC. RAMON ROMAN VALDEZ FONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, MIGUEL EFRAIN NORIEGA FONTES, SECRETARIO-TESORERO, FELICIANO GALVEZ BURGOS, SINDICO PROCURADOR, ASI COMO LOS REGIDORES PROPIETARIOS, CESAR RODRIGO REAL ROMERO, RODRIGO NORIEGA DANIEL, MA. DEL ROSARIO ACOSTA REAL, JAVIER ANTONIO CANO MONTAÑO Y JULIO - CESAR CARRANZA MIRANDA.

CON EL OBJETO ESCENCIAL DE LLEVAR A CABO SESION EXTRAORDINARIA DE - CABILDO, MISMA QUE SE REGIRA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- COMPROBACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA REUNION.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.
- 4.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO.
- 5.- CLAUSURA DE LA REUNION.

EN EL USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RAMON ROMAN VALDEZ FONTES, DA INICIO A LA SESION EXPLICANDO QUE EL OBJETIVO ESCENCIAL ES EL ANALISIS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA, PARA LO CUAL SE PONE A LA CONSIDERACION DE CABILDO EL ORDEN DEL DIA.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SECRETARIO, QUIEN PASA LISTA DE - ASISTENCIA, INFORMANDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORIA DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS, EXISTIENDO QUORUM LEGAL, EL C. RAMON ROMAN VALDEZ FONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, RETOMANDO EL USO DE LA VOZ DECLARA INSTALADA LA SESION Y LEGALES LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

ACTO SEGUIDO SE PASA AL PUNTO Nº 3 Y SE SOLICITA AL SECRETARIO QUE DE LECTURA AL DOCUMENTO DE LA DESCENTRALIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CARBO, MISMO QUE DESPUES DE ANALIZADO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE - AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA.

CONSIDERANDO: QUE EL ARTICULO 115, II INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, -- PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREA LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, -- ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA, DEBEN SER INSTALADAS MENDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE CARBO, SONORA, ACTUALMENTE LA COMISION DE -- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 08 DE FEBRERO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE CARBO, SONORA, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE CARBO, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º, FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y --- ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO --- AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE CARBO, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE CARBO, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTICULO 1º.- SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, - ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CARBO, SONORA.

ARTICULO 2º.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA, SE INTEGRA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, -- MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, A LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS, Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CARBO, SONORA.

ASI COMO EL DE CONSTRUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS

CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS, - EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE CARBO, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

ARTICULO 3º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO.

I.- LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN CARBO, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTES DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, --- TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO -- OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE EN SU CASO, SE REALICEN.

III.- LOS INGRESOS PROPIOS.

IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR.

VI.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y .

VII.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES.

VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 2º.- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. SERGIO MANUEL TRUJILLO ENCINAS Y COMO COMISARIO EL C. ING. RAUL - HOMERO ARNOLD TAPIA.

ARTICULO 3º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA, CUENTAN CON:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO.
- II.- UN CONSEJO CONSULTIVO.
- III.- UN DIRECTOR GENERAL, Y
- IV.- UN COMISARIO.

ARTICULO 4º.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARBO, SONORA, QUIEN LA PRESIDIRA,
- II.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.
- III.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA.
- V.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO.

ARTICULO 5º.- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS --- SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA.

ARTICULO 6º.- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY -- 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CARBO, SONORA.

DANDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARBO, SONORA, A LOS -- DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DESPUES DE ANALIZAR TODOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO, QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS PUNTOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA REUNION, SIENDO -- LAS 3:30 HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LAS --- PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

AL MARGEN SUPERIORIZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- CARBO, SONORA.- ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RAMON ROMAN VALDEZ FONTES.- RUBRICA.- EL SINDICO PROCURADOR.- C. FELICIANO GALVEZ BURGOS.- RUBRICA.- C. CESAR RODRIGO REAL ROMERO.- RUBRICA.- C. RODRIGO NORIEGA DANIEL.- RUBRICA.- C. MA. ROSARIO ACOSTA REAL.- C. JAVIER ANTONIO CANO MONTAÑO.- RUBRICA.- C. JULIO CESAR CARRANZA MIRANDA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. MIGUEL EFRAIN NORIEGA FONTES.- RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE DIVISADEROS, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Divisaderos, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 30 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica

y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Divisaderos, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Divisaderos, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Divisaderos, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Divisaderos, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ABELARDO FONTANO SILVAS

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Divisaderos, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, a los diez días del mes de Agosto de 1994.

AL MARGEN INFERIOR DEBE TENER UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL AYUNTAMIENTO.- DIVISADEROS, SONORA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. J. GILBERTO GRIEGO DUARTE.- RUBRICA.- 1er. REGIDOR PROPIETARIO.- 2do. REGIDOR PROPIETARIO.- MANUEL QUINTANA DAVILA.- RUBRICA.- 3er. REGIDOR PROPIETARIO.- JESUS ACUÑA GRIEGO.- RUBRICA.- 4º REGIDOR PROPIETARIO.- SANTOS ACUÑA CORONADO.- RUBRICA.- 5º REGIDOR PROPIETARIO.- MELIION GALLEGOC.- EL SINDICO MUNICIPAL.- BLANCA LIDIA NAVARRO M.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- MANUEL DUARTE GRIEGO.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ETCHOJOA, SONORA

SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 1994, EN LA CIUDAD DE ETCHOJOA, SONORA, SE REUNIERON - EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS CC. PROPR. OCTAVIO SANDOVAL MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO ESQUER QUIROZ, SINDICO PROCURADOR, ASI COMO LOS REGIDORES PROPIETARIOS, MANUEL NAVARRO CANTU, PROFRA. ROSA ELIA - CORRAL ROBLES, ROBERTO CLARK SANCHEZ, RAYMUNDO VALENZUELA - OSUNA, PROFRA. JESUS ANTONIO OSUNA VILLA, DR. ROMAN FRAN- - CISCO ARGUELLES CORRAL.

CON EL OBJETO ESENCIAL DE LLEVAR A CABO SESION - - EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MISMA QUE SE REGIRA BAJO EL - - SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- COMPROBACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA REUNION.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 4.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA.
- 5.- CLAUSURA DE LA REUNION.

EN EL USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. PROPR. OCTAVIO SAM-

DOVAL MARTINEZ, DA INICIO A LA SESION EXPLICANDO QUE EL OBJETIVO -- ESCENCIAL ES EL ANALISIS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA LO CUAL SE PONE A LA CONSIDERACION DEL CABILDO EL ORDEN DEL DIA, ASI COMO SOLICITAR LA ANUENCIA -- PARA QUE POR ESTA REUNION FUNJA COMO SECRETARIO EL C. FRANCISCO ESQUER QUIROZ., EN SU CALIDAD DE SINDICO. LOS QUE SON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SECRETARIO, QUIEN PASA LISTA DE ASISTENCIA, INFORMANDO AL

C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORIA DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS, EXISTIENDO QUORUM LEGAL, EL C. PROFR. OCTAVIO SANDOVAL MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RETOMANDO EL USO DE LA VOZ -- DECLARA INSTALADA LA SESION Y LEGALES LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

PARA AGOTAR EL PUNTO No. 3 DEL ORDEN DEL DIA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EXPLICA QUE DEBIDO A QUE EL C. PROFR. OLEGARIO AMBROSIO CRUZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TUVO QUE SALIR FUERA DEL PAIS POR ESTA SEMANA, SOLICITA LA APROBACION PARA QUE DICHA ACTA SEA LEIDA EN LA PROXIMA REUNION, SOLICITUD QUE ES APROBADA POR LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO SE PASA AL PUNTO No. 4 Y SE SOLICITA AL SECRETARIO QUE -- DE LECTURA AL DOCUMENTO DE LA DESCENTRALIZACION DEL SISTEMA DE AGUA -- POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, CON ESCEPCION DE LA COMISARIA DE VILLA JUAREZ, MISMO QUE DESPUES DE ANALIZADO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.

CONSIDERANDO

QUE EL ARTICULO 115. II, INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE -- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS -- MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREA LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADAS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, ACTUALMENTE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE -- UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 01 DE JUNIO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE -- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR -- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30., FRACCION -- I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

ARTICULO 1o.- SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ETCHOJOA, SONORA.

ARTICULO 2o.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, SE INTEGRA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE -- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTRUIR, -- REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE Lodos, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE ETCHOJOA, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL --

LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

[Handwritten signature]
ARTICULO 3º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO.

I.- LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN ETCHOJOA, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTES DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE EN SU CASO, SE REALICEN.

III.- LOS INGRESOS PROPIOS.

IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR.

VI.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

[Handwritten signature]
VII.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES.

VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO-POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULAR Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE

TE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERRIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. ING. CRISOFORO VEGA SOTO Y COMO COMISARIO AL C. C.P. BENJAMIN SANCHEZ ACOSTA.

ARTICULO TERCERO.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, - ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, CUENTAN CON:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO.
- II.- UN CONSEJO CONSULTIVO.
- III.- UN DIRECTOR GENERAL, Y
- IV.- UN COMISARIO.

ARTICULO CUARTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ETCHOJOA, SONORA, QUIEN LA PRESIDIRA;
- II.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA;
- III.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DE AGUA;
- V.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO.

ARTICULO QUINTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, - ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.

ARTICULO SEXTO.- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTA H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.

DANDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA A LOS 3 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994.

DESPUES DE ANALIZAR TODOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO, QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS PUNTOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA REUNION SIENDO LAS 18:40 HORAS EL MISMO DIA, MES Y AÑO, LEVANTANDOSE LA PRESENTE PARA CONSTANCIA, MISMA QUE SERA FIRMADA DESPUES DE APROBADA.

ATENTAMENTE SUERAGOEFFECTIVO NORRELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. PROFR. OCTAVIO SANDOVAL MARTINEZ. RUBRICA. EL SINDICO PROCURADOR C. FRANCISCO ESQUERQUIROS. RUBRICA. C. MANUEL NAVARRO CANUL. RUBRICA. C. PROIRA ROSA ELIA CORRAL ROBLES. RUBRICA. C. RAYMUNDO VALENZUELA OSUNA. RUBRICA. C. PROFR. JESUS ANTONIO OSUNA VILLA. RUBRICA. C. DR. ROMAN FRANCISCO ARGUELLES C. RUBRICA. C. ROBERTO RAFAEL CLARK SANCHEZ. RUBRICA.



AYUNTAMIENTO DE HUASABAS
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
	de: HUASABAS, SONORA.
SECCION	Administrativa.
MESA	Secretaría
NUMERO DE OFICIO	108'-94
EXPEDIENTE	Acuerdos de Cabildo

El que suscribe C. LUIS VENANCIO GARCIA VALDEZ,
Presidente Municipal de éste lugar, por medio de la presente hace -
constar y:

*** C E R T I F I C A ***

Que en el Libro Nº 1 de Actas Cabildo, en la fo
ja # 117 a la 122, se encuentra asentada el Acta # 35-E donde se to
mó el ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUASABAS, SONORA.

Para los fines legales pertinentes se extiende
la presente en HUASABAS, SONORA, a los Ocho días del mes de agosto
de mil novecientos noventa y cuatro.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PRESIDENCIA MUNICIPAL.- HUASABAS, SONORA.- ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LUIS VENANCIO GARCIA VALDEZ.- RUBRICA.

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE HUASABAS, SONORA**

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de
agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Huasabas, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 23 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Huasabas, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Huasabas, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Huasabas, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Huasabas, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Huasabas, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Huasabas, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Huasabas, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos

operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Huasabas, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. Jorge Luis Urquijo Madrid.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora, cuenta con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Consejo Consultivo;

III. Un Director General, y

IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

I. El Presidente Municipal de Huasabas, Sonora, quien la presidirá;

II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

III. Un representante del Gobierno del Estado;

IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huasabas, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Huasabas, Sonora, a los 08 días del mes de Agosto de 1994.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
AYUNTAMIENTO DE HUASABAS.- ESTADO DE SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LUIS VENANCIO GARCIA
VALDEZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. JORGE LUIS URQUIJO MADRID.- RUBRICA.- REGIDORES.- C. PROFR.
LUIS A. RUIZ GAMEZ.- C. JOSE DE LA C. FLORES M.- C. RAMON R. LEYVA GOMEZ.- C. RAMON RIOS RAMOS.- C. ISABEL
CORONADO C.- RUBRICAS.-



AYUNTAMIENTO DE HUEPAC
ESTADO DE SONORA

-- En Huépac, Municipio de Huépac, Estado de Sonora, siendo las 18:00 horas del día tres del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, se reunieron en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal los CC. Guadalupe Arriquives Ballesteros, Presidente Municipal, Profr. Ramón Velazquez Bustamante, síndico Municipal, C. Baldemar Méndez Mange, Secretario del Ayuntamiento, los CC. Guillermo López López, Profra. María Eloísa Lugo Méndez, Cosme Díaz Figueroa, Ing. Jorge E. Padilla Ballesteros, Victor Manuel Gonzalez Carrillo y Rafael E. Sabori Palma, regidores propietarios del H. Ayuntamiento, todos con el fin de sesionar asamblea Extraordinaria, bajo el siguiente Orden del Día.

- Primero.- Lista de asistencia.
- Segundo.- Instalación de la sesión si procede.
- Tercero.- Tomar el Acuerdo para Instalar e Integrar el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Primero.- Se pasó lista de asistencia encontrandose mayoría.
- Segundo.- Instalación de la sesión.
- Tercero.- Continuando con el proceso de Descentralización del Organismo operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Huépac, Sonora, y una vez que se ha llevado a cabo la firma del convenio entre este H. Ayuntamiento y la COAPAES; es necesario la instalación del Organismo Operador de referencia, a través de un acuerdo del H. Cabildo en los siguientes términos---
- ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEPAC, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el Artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdos de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Huépac, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 6 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Huépac, Sonora, celebró un

convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Huépac, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín OFICIAL Del día 7 de Julio presente, el H. Congreso del Estado de Sonora Autorizó al H. Ayuntamiento de Huépac, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

A C U E R D O.

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Huépac, Sonora.

ARTICULO 2o.- El organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del municipio de Huépac, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamientos de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador del Municipio de Huépac, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I.- Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Huépac, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua potable, alcantarillado y saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III.- Los Ingresos Propios;

IV.- Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.-Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.-Las aportaciones de los particulares

VIII.-Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por -- cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuestos por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al -- de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad a la C. MARIA DEL CARMEN LUGO MENDEZ.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, cuenta con :

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III. UN DIRECTOR GENERAL
- IV. UN COMISARIO.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con :

- I El Presidente Municipal de Huépac, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado -- del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días -- siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley -- 104 de agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

Dado en el Salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Huépac, Sonora, a los Tres -- días del mes de Agosto de 1994.

PRESIDENTE MUNICIPAL. C. GUADALUPE ARRIQUIVES B. RUBRICA. SECRETARIO. BALDEMAR MENDEZ MANGE. RUBRICA. SINDICO MUNICIPAL. PROF. RAMON VELAZQUEZ B. RUBRICA. GUILLERMO LOPEZ LOPEZ. RUBRICA. PROFRA. MA. ELONA LUGO M. RUBRICA. C. COSME DIAZ FIGUEROA. RUBRICA. ING. JORGE E. PADILLA B. RUBRICA. VICTOR M. GONZALEZ C. RUBRICA. C. RAFAEL E. SABORI PALMA. RUBRICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MURIS, SONORA

A C T A

En Imuris, Sonora siendo las 18:00 horas del día 10 de Agosto de 1994, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal el C. Sacramento Soto Andrade, Presidente Municipal; -- Profr. Victor Alfonso Silva López, Sindico Procurador; Q.B. Carlos Alfonso López Villela, Secretario del H. Ayuntamiento; Jose - María Alcaraz Tabanico, Jesus Inez Auz López, Francisco Arturo Ca zarez Figueroa, Josefina Romero de Corella y Arnulfo Montijo Soto en su carácter de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto regi dor respectivamente.

Reunidos todos para llevar a cabo la reunión extraordinaria de Cabildo No. 39 de acuerdo al siguiente:

O R D E N D E L D I A

- I. Lista de asistencia, verificación de quorum legal e instalación de la sesión.
- II. Aprobación en su caso del acuerdo por el que se instala e integra el organismo operador Municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Imuris, Sonora.
- III. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO.

Al pasar lista de asistencia se encontraron presentes todas -- las personas mencionadas al inicio y se instala la sesión.

SEGUNDO PUNTO.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, expone ante el Honorable cuerpo de Cabildo el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IMURIS, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitu--- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la - prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial - del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por - la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Imuris, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 02 de Marzo de 1994, el Ayuntamiento de Imuris, Sonora celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Imuris, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., ---fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o. Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua -- Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Sonora, como un - organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en - la cabecera municipal de Imuris, Sonora.

ARTICULO 2o. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Sonora, se integra con el objeto de admi-

nistrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Imuris, Sonora, así como el de -- construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servi cios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Imuris, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o. El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Imuris, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día si-

guiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. Jose Ramón Tautimez Egurrola

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Imuris, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Imuris, Son.

ARTICULO SEPTIMO.- El Organismo Operador Municipal cuya creación se acuerda por virtud del presente instrumento, se obliga a cubrir, con cargo a los ingresos provenientes del pago, por parte de los usuarios, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los créditos contraídos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivados de los contratos de crédito 260036000792, 260061000792 y 260056000791, relativos a los recursos aplicados a la realización de obras en este municipio y que asciende a la suma de N\$ 655,786.11.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, para que, en garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal cuya instalación se acuerda por virtud del presente instrumento, así como la garantía constituida por el H. Ayuntamiento de Imuris, en los términos del artículo inmediato anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el carácter de obligado solidario en relación a tales créditos, en virtud del contrato de crédito que ha sido autorizada a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado

de Sonora con Banca Serfin, S.A. de C.V., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente ésta a obtener un financiamiento por la cantidad de N\$ --- 170'000,000.00 (Son Ciento Setenta Millones de Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su cargo y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, entre los que se comprenden el señalado en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO de la presente Acta. Lo anterior, en los términos del Decreto Número 225, expedido por el H. -- Congreso del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de julio del año en curso.

Una vez que este acuerdo fué analizado concienzudamente, el H. - Cuerpo de Cabildo lo aprueba en forma unánime.

TERCER PUNTO.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la - sesión siendo las 19:00 horas de la misma fecha firmando de conformidad y para constancia los que en ella intervinieron.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO DE SONORA QUE DICE: ESTADO DE SONORA.- H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- ATENTAMENTE.- SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SACRAMENTO SOTO A.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Q.B. CARLOS ALFONZO LOPEZ V.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- PROF. VICTOR ALONSO SILVA LOPEZ.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- JOSE MA. ALCARAZ TABANICO.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- JESUS INEZ AÚZ LOPEZ.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- FRANCISCO ARTURO CAZAREZ FIGUEROA.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- JOSEFINA ROMERO DE CORELLA.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- ARNULFO MONTIJO SOTO.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA
M. AYUNTAMIENTO DE YECORA

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
	YECORA SONORA
SECCION	ADMINISTRATIVA
MEBA	SECRETARIA
NUM. DEL OFICIO	069/256/094
EXPEDIENTE	

En Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada en las oficinas de la Presidencia Municipal de Yécora, Sonora; sita en Avenida Adolfo de la Hurta y Calle Cajeme #295, se llegó al siguiente:

ACUERDO UNICO

Se aprueba en todas sus partes EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE YECORA, SONORA. QUE A LA LETRA DICE:

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de Mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Yécora, Sonora, actualmete la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 06 de Junio de 1994, el ayuntamiento de Yécora, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Yécora, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Yécora, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o.-Se instala el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio en la cabecera municipal de Yécora, Sonora.

ARTICULO 2o.-El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Yécora, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamientos de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Yécora, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los Organismos Operadores.

ARTICULO 3o.-El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

1.-Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los

servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obra, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demas relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los terminos de la ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demas aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y venta que se obtenga de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier titulo legal.

ARTICULO 4º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicable de la ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. MANUEL JACOBO GRACIA

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua POTABLE, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora, cuenta con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Consejo Consultivo;

III. Un Director General, y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

I. El Presidente Municipal de Yécora, Sonora, quien la presidirá;

II. Un representante de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

III. Un representante del Gobierno del Estado;

IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora, Sonora.

Quedando acentada en libro de acta folio numero 43

Dado en el Salón de Cabildos del H Ayuntamiento de Yécora, Sonora, a los 04 días del mes de A G O S T O de 1994.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS H. AYUNTAMIENTO.- YECORA, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RENE ROBERTO VALENZUELA SALAZAR.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOEL PONCE DE LEON MONGE.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. JUAN CARLOS ALCARAZ GUERRA.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. MARTIN CABRERA VALENZUELA.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- C. FRANCISCO ANTONIO LUCERO V.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR C. EULOGIO SOFELORUBIO.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR C. AMPARO BARCELO ACUÑA.- RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL.- C. FELIPE ZAMORA ZAMORA.-

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdos por los que se instala e integra los Organismos Operadores Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de: Villa Hidalgo, Tubutama, Quiriego, Oquitoa, Mazatán, Magdalena, Alamos, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bácum, Baviácora, Bavispe, Carbó, Divisaderos, Etchojoa, Huásabas, Huépac, Imuris, y Yécora, todos en el Estado de Sonora.

2 a 74

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO